

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORLAIDAD DE
MEDELLÍN, TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS. –**

Se ordena incorporar al expediente digital, el informe allegado por la accionada ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S. S.A.S. SAVIA SALUD EPS-S, en el que reporta que, para los exámenes de HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES ULTRASENSIBLE, TIROXINA LIBRE, TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [TTP] Y TIEMPO DE PROTROMBINA [TP], autorizado bajo NUA 18588551 direccionado al prestador LABORATORIO MEDICO ECHAVARRIA, que el usuario se realizó los exámenes el 02 de agosto de 2022. En cuanto a los servicios de ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD, RADIOGRAFÍA TÓRAX, se informa que no requiere autorización y que el usuario se los debe de realizar en su IPS primaria la cual es METROSALUD. El servicio de PARATIROIDECTOMIA PARCIAL VIA ABIERTA Y EXPLORACION DE VASOS DE CABEZA Y CUELLO, se encuentra autorizado bajo NUA 17805614, direccionado al prestador CLINICA MEDELLIN OCCIDENTE. Por lo tanto, se ordena **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD** y la **CLINICA MEDELLIN OCCIDENTE**.

Por consiguiente, se dispone correr traslado de la solicitud de tutela a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD** y a la **CLINICA MEDELLIN DE OCCIENTE**, por el **término de UN (1) día siguiente al de la notificación**, mediante la notificación electrónica del auto admisorio, del presente auto, con la remisión de la solicitud de tutela y de sus anexos y del informe rendido por la accionada original ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S. S.A.S. SAVIA SALUD EPS-S, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

REQUERIR a las aquí integradas para que, dentro del citado plazo, rindan informes que se entenderán rendidos bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo las copias de

los expedientes o carpetas en los cuales consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela. Se advierte que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD**, informará si ya fueron practicados el ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD, RADIOGRAFÍA TÓRAX y qué órdenes médicas tiene pendiente de realización al accionante SEBASTIÁN FLÓREZ SÁNCHEZ, sin estar programadas en dicha esa Institución y a cuánto asciende el valor de lo cobrado a él por concepto de pago moderadores (copagos, cuotas moderadoras o de recuperación) por los servicios de salud que en dicha Institución se le han prestado, por sus condiciones de salud.

La **CLINICA MEDELIN DE OCCIDENTE**, dará a conocer la fecha y hora en que tiene programada la cirugía prescrita al actor, qué clase de procedimientos tiene previstos y a cuánto asciende el valor de los pagos moderadores (copagos, cuotas moderadoras o de recuperación) qué tendría a cargo pagar normalmente por dichos servicios de salud.

REQUERIR a la accionada ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S. S.A.S. SAVIA SALUD EPS-S para que en informe complementario que rendirá en el **término de CUATRO (4) horas siguientes** al de la notificación, dé a conocer la fecha y hora en que se llevaran a cabo al accionante los exámenes de HEMOGRAMA IV(HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, RECuento DE ERITROCITOS ÍNDICES ERITROCITARIOS, LEUCOGRAMA RECuento DE PLAQUETAS ÍNDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGÍA ELECTRÓNICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO y TIJERA DE ARMÓNICO REF-ACE36P JJ, así como los demás prequirúrgicos de laboratorio clínico que le prescribió el médico tratante desde el 21 de febrero de 2022, debiendo hacer constar la EPS por escrito ante las Instituciones donde le prestarán los servicios de

salud y en las respectivas órdenes de cobro que para el efecto expida al actor para las pruebas diagnósticas y procedimientos descritos, que no habrá lugar al cobro de pagos moderadores, copagos o cuotas de recuperación.

La accionada ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S. S.A.S. SAVIA SALUD EPS-S en el informe complementario que rendirá, hará referencia íntegra a lo requerido en el numeral tercero del auto admisorio de tutela fechado del 29 de julio de 2022 que fuera notificado, dado que en el allegado se omite pronunciarse al respecto.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.